

RESOLUCIÓN No. 01184

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, la Resolución 7132 de 2011, la Resolución 1865 del 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2016ER225169 del 19 de diciembre de 2016, el señor WILMER LINARES MENDOZA, en calidad de apoderado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMPENSAR con NIT. 860.066.942-7, presentó solicitud para autorización de tratamiento Silvicultural de ocho (8) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Avenida Calle 57 R Sur No. 73 I - 55 de la ciudad de Bogotá, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-00626372, para la ejecución del proyecto constructivo “Adecuación de las Edificaciones Existentes para la Prestación de Servicios de Salud”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales, presentó los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado por el señor WILMER LINARES MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.689.117.
2. Original del recibo No. 3609999 de fecha 16 de diciembre de 2016, por valor de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$63.430) MONEDA CORRIENTE, bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO, por concepto de Evaluación.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad NUSIN S.A.S., identificada con NIT. No. 860.039.691-9, expedido por Cámara de Comercio Bogotá D.C., de fecha 16 de noviembre de 2016.
4. Copia de la cedula de ciudadanía No. 79.293.365, correspondiente al señor JIMMY MOISES WINER ACKERMAN.
5. Copia de la Escritura Publica No. 6199 del 28 de julio de 2016, mediante el cual NESTOR RICARDO RODRIGUEZ ARDILA, en calidad de representante legal de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMPENSAR con NIT. No. 860.066.942-7, confirió Poder General a WILMER LINARES MENDOZA,

RESOLUCIÓN No. 01184

identificado con cedula de ciudadanía No. 79.689.117, en la Notaria 38 del Circulo de Bogotá D.C.

6. Copia de certificado de tradición y libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-626372, de fecha 21 de noviembre de 2016, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, zona Sur.
7. Certificación Catastral correspondiente al predio ubicado en la DG 57 Z Sur No. 74 - 04, con Matricula Inmobiliaria No. 50S-626372, cédula catastral No. D 57Z 74H 1, de fecha 25 de noviembre de 2016.
8. Copia de Tarjeta Profesional del Ingeniero Forestal EDUARDO ALFONSO BERMÚDEZ RUBIANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.093.601 y Tarjeta Profesional No. 00000-13698.
9. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del Ingeniero Forestal EDUARDO ALFONSO BERMÚDEZ RUBIANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.093.601 y Tarjeta Profesional No. 00000-13698 CND, expedida el 19 de septiembre de 2016.
10. Plan de manejo de la Arborización.
11. Formato Ficha Técnica 1.
12. Formato Ficha Técnica 2.
13. Un (1) plano, radicado.
14. Un (1) CD con radicado No. 2016ER225169.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00187 de fecha 01 de febrero de 2017, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la sociedad NUSIN S.A.S., con NIT. 860.039.691-9, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de los individuos arbóreos, emplazados en espacio privado de la Avenida Calle 57 R Sur No. 73 I - 55 de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-626372, para la ejecución del proyecto constructivo "*Adecuación de las Edificaciones Existentes para la Prestación de Servicios de Salud*".

Que, el referido Auto fue comunicado personalmente el día 03 de octubre de 2019, al señor EDUARDO ALFONSO BERMÚDEZ RUBIANO, en calidad de autorizado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMPENSAR con NIT. 860.066.942-7.

Que posteriormente a través de radicado No. 2019ER234514 de fecha 04 de octubre de 2019, el señor EDUARDO ALFONSO BERMÚDEZ RUBIANO, presentó solicitud para modificatoria del Auto No. 00187 de fecha 01 de febrero de 2017, ya que el predio ubicado en la Calle 57 R sur No. 73 I - 55, ya no pertenece a NUSIN S.A.S., si no a COMPENSAR, y anexan los siguientes documentos:

RESOLUCIÓN No. 01184

1. Autorización al señor EDUARDO ALFONSO BERMÚDEZ RUBIANO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.601 de Bogotá, por parte del apoderado de compensar.
2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía No. 79.689.117 de Bogotá, del señor WILMER LINARES MENDOZA.
3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía No. 17.093.601 de Bogotá, del señor EDUARDO ALFONSO BERMÚDEZ RUBIANO.
4. Poder.
5. Certificación de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMPENSAR con NIT. 860.066.942-7, expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar.
6. Certificado de libertad y tradición del predio con número de matrícula inmobiliaria 50S-139423, de fecha octubre 4 de 2019.

Que se observa, que los certificados de tradición y libertad aportados corresponden a matrículas diferentes, esto es con la solicitud inicial se aportó el certificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-626372 cuya dirección catastral corresponde a la Diagonal 57 Z Sur No. 74 - 04 y con la solicitud de modificatoria se adjunta el certificado de tradición y libertad del predio con folio de matrícula No. 50S-139423 con dirección catastral Avenida Calle 57 R Sur No 73 I -55 de esta ciudad.

Que teniendo en cuenta los demás documentos aportados a la presente solicitud se observa que la dirección corresponde a la del predio con folio de matrícula No. 50S-139423, por lo cual, será este último el que se tendrá en cuenta para la posterior autorización.

Que en consecuencia, esta Autoridad Ambiental mediante Auto No. 05172 del 06 de diciembre de 2019, modificó el Auto No. 00187 de fecha 01 de febrero de 2017, en el sentido de corregir el nombre y razón social del interesado en el presente trámite administrativo que tiene por objeto resolver la solicitud de autorización de intervención de arbolado urbano.

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 26 de febrero de 2022, a la señora MARIA FERNANDA LEAL MARTINEZ, en calidad de autorizada de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMPENSAR con NIT. 860.066.942-7, así mismo fue comunicado personalmente el día 27 de febrero de 2020, al señor EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ RUBIANO, en calidad de autorizado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMPENSAR con NIT. 860.066.942-7.

Así mismo, el Auto fue publicado en debida forma en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 08 de noviembre de 2020 en cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que posteriormente, esta Autoridad Ambiental mediante oficio con radicado No. 2022EE92901 del 25 de abril de 2022, requirió a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMPENSAR con NIT. 860.066.942-7, para que informara a

RESOLUCIÓN No. 01184

esta Entidad si se encontraba interesado en continuar con el trámite, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, so pena de dar aplicación al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y declarar desistida la solicitud.

Que la anterior comunicación fue recibida por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMPENSAR con NIT. 860.066.942-7, el día 28 de abril de 2022, según soporte de sello impuesto en el oficio.

Que esta Autoridad Ambiental al no evidenciar respuesta al requerimiento anterior, a través de la Resolución No. 03461 del 02 de agosto de 2022, decretó el desistimiento tácito de la solicitud realizada mediante radicado No. 2016ER225169 del 19 de diciembre de 2016, la cual fue solicitada por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMPENSAR con NIT. 860.066.942-7, para intervenir ocho (8) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Avenida Calle 57 R Sur No. 73 I - 55 de la ciudad de Bogotá D.C., predio con folio de matrícula No. 50S-139423, para la ejecución del proyecto constructivo *“Adecuación de las Edificaciones Existentes para la Prestación de Servicios de Salud”*, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

Que el día 28 de septiembre de 2022, se notificó de forma electrónica la Resolución No. 03461 del 02 de agosto de 2022, a la señora PATRICIA ARLEDY GRACIA JIMENEZ en calidad de apoderada de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMPENSAR con NIT. 860.066.942-7.

Que la señora PAULA NATALIA CARREÑO CORREA, en calidad de apoderada general de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMPENSAR con NIT. 860.066.942-7, el día 12 de octubre de 2022, remite por correo electrónico, recurso de reposición en contra de la Resolución No. 03461 del 02 de agosto de 2022, la cual fue radicada posteriormente por el personal de atención al ciudadano, a través del radicado No. 2023ER78554 12 de abril de 2023, en el escrito de reposición solicita: *“se proceda a REPONER la resolución No. 03461 de 2022 y tener en cuenta la intención de la Caja de Compensación Familiar Compensar de seguir con el trámite respectivo”*.

Que, esta autoridad en consecuencia de lo anterior, a través de la Resolución No. 01035 de 20 de junio de 2023, decide conceder el recurso de reposición interpuesto y revocar la Resolución No. 03461 del 02 de agosto de 2022 *“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”*, con el objetivo de continuar con el trámite de autorización silvicultural solicitado mediante radicado No. 2016ER225169 del 19 de diciembre de 2016 a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMPENSAR con NIT. 860.066.942-7, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Avenida Calle 57 R Sur No. 73 I - 55, de la localidad de Bosa, en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-139423, para la ejecución del proyecto constructivo *“Adecuación de las Edificaciones Existentes para la Prestación de Servicios de Salud”*.

Que adicional a lo anterior, se ordenó al grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Entidad, llevar a cabo nueva visita de Evaluación, para los ocho (8) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Avenida Calle 57 R Sur No.73 I - 55, en la ciudad de Bogotá.

RESOLUCIÓN No. 01184

Que el día 21 de junio de 2023, se notificó de forma electrónica la Resolución No. 01035 de 20 de junio de 2023, a la señora PATRICIA ARLEDY GRACIA JIMENEZ en calidad de apoderada de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMPENSAR con NIT. 860.066.942-7.

Que visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 01035 de 20 de junio de 2023, se encuentra debidamente publicado con fecha del 21 de julio de 2024, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el grupo técnico de esta Subdirección emitió el **Informe Técnico No. 00426 del 17 de enero de 2024**, concluyendo lo siguiente:

(...)

1. OBJETIVO

Elaborar el informe técnico de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 01035 de 20/06/2023, con la visita técnica del recurso de reposición contra la Resolución no. 03461 del 2022

2. ANTECEDENTES

mediante radicado No. 2016ER225169 del 19 de diciembre de 2016, el señor WILMER LINARES MENDOZA, en calidad de apoderado de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMPENSAR con NIT. 860.066.942-7, presento solicitud para autorización de tratamiento Silvicultural de ocho (8) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Avenida Calle 57 R Sur No. 73 i - 55 de la ciudad de Bogotá, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-00626372, para la ejecución del proyecto constructivo "Adecuación de las Edificaciones Existentes para la Prestación de Servicios de Salud" y esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00187 de fecha 01 de febrero de 2017, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la sociedad NUSIN S.A.S., con NIT. 860.039.691-9, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de los individuos arbóreos, emplazados en espacio privado de la Avenida Calle 57 R Sur No. 73 I - 55 de la ciudad de Bogotá D.C para el proyecto constructivo "Adecuación de las Edificaciones Existentes para la Prestación de Servicios de Salud".

Bajo el radicado No. 2019ER234514 de fecha 04 de octubre de 2019, el señor EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ RUBIANO, presento solicitud para modificatoria del Auto No. 00187 de fecha 01 de febrero de 2017, ya que el predio ubicado en la Calle 57 R sur No. 73 I - 55, ya no pertenece a NUSIN S.A.S., si no a COMPENSAR, en consecuencia, esta Autoridad Ambiental mediante Auto No. 05172 del 06 de diciembre de 2019, modifica el Auto No. 00187 de fecha 01 de febrero de 2017, en el sentido de indicar el tercero hacia quien se dirigirá la respectiva autorización de intervención de arbolado urbano y el folio de matrícula inmobiliaria sobre la cual recaerá la misma.

Posteriormente, esta Autoridad Ambiental mediante oficio con radicado No. 2022EE92901 del 25 de abril de 2022, requirió a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMPENSAR con NIT. 860.066.942-7, para que informara a esta Entidad si se encontraba interesado en continuar con el trámite, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, so pena de dar aplicación al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y declarar desistida la solicitud y esta Autoridad Ambiental al no evidenciar respuesta al requerimiento anterior, a través de la Resolución No. 03461 del 02 de agosto de 2022, decreto el desistimiento tácito de la solicitud realizada mediante radicado No. 2016ER225169 del 19 de diciembre de 2016.

Así las cosas, la señora PAULA NATALIA CARRENO CORREA, en calidad de apoderada general de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMPENSAR con NIT. 860.066.942-7, el día 12 de octubre de 2022, remite por correo electrónico, recurso de reposición en contra de la Resolución No. 03461 del 02 de agosto de 2022, la cual fue radicada posteriormente por el personal de atención al ciudadano, a través del radicado No. 2023ER7855412 de abril de 2023.

Dado lo anterior, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente genera la Resolución No. 01035 "FOR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION No. 03461 DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2022 Y

RESOLUCIÓN No. 01184

SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”, en cuyo artículo No. 3 de la, indica: **ARTICULO TERCERO. ORDENAR** al grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Entidad, llevar a cabo nueva visita de Evaluación, para los ocho (8) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Avenida Calle 57 R Sur No.73 I - 55, barrio La Estancia de la localidad de Bosa, en la ciudad de Bogotá, del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-139423, para la ejecución del proyecto constructivo ‘Adecuación de las Edificaciones Existentes para la Prestación de Servicios de Salud’”

3. DESCRIPCIÓN

En atención al artículo No. 3 de la resolución No. 01035, el día 29/08/2023, se realiza visita que fue acompañada por la señora Angelica María Liévano Eslava - Gestor de instalaciones y equipos PSI y el señor Oscar Acevedo - Tecnólogo de mantenimiento de la sede Compensar Autopista Sur, según acta SCCM-20231006-16935.

En la diligencia se revisaron uno a uno cada árbol conceptuados para intervención silvicultural en el **concepto técnico SSFFS-07714** de 26/06/2018, donde se evidencio la **TALA** de dos (2) árboles de la especie Pino candelabro (*Pinus radiata*) identificados con los números 4 y 7; y un (1) árbol de la especie sauco (*Sambucus nigra*) identificado con número de inventario 8; así como, la conservación de cinco (5) árboles de la especie Pino candelabro (*Pinus radiata*) identificados con los números 1, 2, 3, 5 y 6.

4. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

- Los árboles No. 1, 2, 3, 5 y 6 de la especie Pino candelabro (*Pinus radiata*) se encontraron en campo, evidenciando buen estado físico y fitosanitario, se observaron estables en pie sin riesgo de volcamiento, dichos arboles corresponde a los individuos relacionados y conceptuados, en el concepto técnico de infraestructura **SSFFS-07714** de 26/06/2018.
- En la visita pudo corroborarse la tala de los individuos arbóreos de la especie Pino candelabro (*Pinus radiata*) identificados con los números 4 y 7; y un (1) árbol de la especie Sauco (*Sambucus nigra*) identificado con numero de inventario 8. Dichos arboles corresponde a los individuos relacionados y conceptuados, en el concepto técnico de infraestructura **SSFFS-07714** de 26/06/2018.
- Las evidencias de la ejecución de las actividades silviculturales de los individuos arbóreos relacionadas en el concepto técnico de infraestructura **SSFFS-07714** de 26/06/2018, así como el estado actual de los árboles fueron verificadas en campo y se muestran en el registro fotográfico anexo al presente informe técnico.
- Conforme lo anterior se pone a consideración el presente informe al grupo Jurídico de la SSFFS, dando cumplimiento del artículo 3, de la Resolución 01035 “Por La Cual Se Resuelve Recurso De Reposición Contra La Resolución No. 03461 De Fecha 02 De agosto De 2022 Y Se Adoptan Otras Disposiciones”, a su vez para que se den las respectivas indicaciones si corresponde o procede la generación de un nuevo concepto técnico para lo arboles existentes y si para el caso en particular aplica la realización de concepto técnico contravencional por la ejecución de los tratamientos silviculturales viabilizados en el concepto técnico de infraestructura **SSFFS-07714** de 26/06/2018, pero sin el debido soporte del acto administrativo resolución de validara el mismo”.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 29 de agosto de 2023, en la Avenida Calle 57 R Sur No. 73 I - 55 de la Localidad de Ciudad Bolívar en la ciudad de Bogotá D.C., se emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-04629 del 29 de abril de 2024, en virtud del cual se establece:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-04629 DEL 29 DE ABRIL DE 2024

“(…)

RESOLUCIÓN No. 01184

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Poda de estructura de: 5-Pinus radiata

Total:

Poda de estructura: 5

VI. OBSERVACIONES

En atención al radicado 2016ER225169 de 19 de diciembre de 2016, cuya solicitud de manejo silvicultural para de ocho (8) individuos arbóreos de diversas especies, ubicados en la Avenida Calle 57 Sur N° 73 I - 55 de la ciudad de Bogotá. Una vez cumplidos todos los requisitos técnicos y jurídicos exigidos por esta Entidad, se procedió a emitir el Auto No. 00187 de fecha 01 de febrero de 2017, con el fin de iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la sociedad NUSIN S.A.S., con NIT. 860.039.691-9, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de los individuos arbóreos, emplazados en espacio privado de la Avenida Calle 57 R Sur No. 73 I - 55 de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-626372, para la ejecución del proyecto constructivo "Adecuación de las Edificaciones Existentes para la Prestación de Servicios de Salud".

El referido Auto fue comunicado personalmente el día 03 de octubre de 2019, al señor EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ RUBIANO, en calidad de autorizado de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMPENSAR con NIT. 860.066.942-7, y posteriormente a través de radicado No. 2019ER234514 de 04 de octubre de 2019, el señor EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ RUBIANO, presento solicitud para modificatoria del Auto No. 00187 de fecha 01 de febrero de 2017, ya que el predio ubicado en la Calle 57 R sur No. 73 I - 55, ya no pertenece a NUSIN S.A.S., si no a COMPENSAR.

Por lo cual, esta Autoridad Ambiental mediante Auto No. 05172 de 06 de diciembre de 2019, modifica el Auto No. 00187 de 01 de febrero de 2017, en el sentido de hacer el cambio e indicar el tercero hacia quien se dirigirá la respectiva autorización de intervención de arbolado urbano y el folio de matrícula inmobiliaria sobre la cual recaerá la misma. Este Auto fue notificado personalmente el día 26 de febrero de 2022, a la señora MARIA FERNANDA LEAL MARTINEZ, en calidad de autorizada de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMPENSAR con NIT. 860.066.942-7, así mismo fue comunicado personalmente el día 27 de febrero de 2020, al señor EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ RUBIANO, en calidad de autorizado de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMPENSAR con NIT. 860.066.942-7. Así mismo, el Auto fue publicado en debida forma en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 08 de noviembre de 2020 en cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Posteriormente, esta Autoridad Ambiental mediante oficio de radicado No. 2022EE92901 de 25 de abril de 2022, requirió a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMPENSAR con NIT. 860.066.942-7, para que informara a esta Entidad si se encontraba interesado en continuar con el trámite, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, so pena de dar aplicación al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y declarar desistida la solicitud.

Esta Autoridad Ambiental al no evidenciar respuesta al requerimiento anterior, a través de la Resolución No. 03461 de 02 de agosto de 2022, decreto el desistimiento tácito de la solicitud realizada mediante radicado No. 2016ER225169 del 19 de diciembre de 2016, la cual fue solicitada por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMPENSAR con NIT. 860.066.942-7, para intervenir ocho (8) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Avenida Calle 57 R Sur No. 73 I - 55 de la ciudad de Bogotá D.C., predio con folio de matrícula No. 50S-139423, para la ejecución del proyecto constructivo "Adecuación de las Edificaciones Existentes para la Prestación de Servicios de Salud", por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

El día 28 de septiembre de 2022, se notificó de forma electrónica la Resolución No. 03461 del 02 de agosto de 2022, a la señora PATRICIA ARLEDY GRACIA JIMENEZ, en calidad de apoderada de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMPENSAR con NIT. 860.066.942-7.

La señora PAULA NATALIA CARRENO CORREA, en calidad de apoderada general de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMPENSAR con NIT. 860.066.942-7, el día 12 de octubre de 2022, remite por correo electrónico, recurso de reposición en contra de la

RESOLUCIÓN No. 01184

Resolución No. 03461 del 02 de agosto de 2022, la cual fue radicada posteriormente por el personal de atención al ciudadano, a través del radicado No. 2023ER7855412 de abril de 2023.

Dado lo anterior, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente genera la Resolución No. 01035 "POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION No. 03461 DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", en cuyo artículo No. 3 de la, indica: ARTICULO TERCERO. ORDENAR al grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Entidad, llevar a cabo nueva visita de Evaluación, para los ocho (8) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Avenida Calle 57 R Sur No.73 I - 55, barrio La Estancia de la localidad de Bosa, en la ciudad de Bogotá, del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-139423, para la ejecución del proyecto constructivo "Adecuación de las Edificaciones Existentes para la Prestación de Servicios de Salud".

Así las cosas, se realizó una visita de control el día 29/08/2023 en la dirección indicada CL 57 R SUR No.73 I - 55, barrio la Estancia de localidad de Ciudad Bolívar, la diligencia fue adelantada por una ingeniera forestal adscrita a la Subdirección de Silvicultural, soportada por el acta SCCM-20231106-16935, revisando los cinco (5) árboles de la solicitud inicial.

Se deberá realizar la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas, siguiendo los lineamientos técnicos descritos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para la ciudad de Bogotá e informar a esta Subdirección cualquier novedad respecto a esto.

El autorizado debe hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y allegar el informe respectivo.

Al autorizado le corresponderá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.

Por otro lado, se deberá allegar a esta Secretaría, el informe técnico respectivo cuando se ejecute la actividad silvicultural autorizada, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin.

La compensación por tala de árboles se realizará mediante el pago económico.

Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información.

Se aporta recibo de pago por concepto de evaluación No. 3609999.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 0 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

RESOLUCIÓN No. 01184

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			0	0	\$ 0

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 63,429 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 133,754(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA.

La Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

El artículo 79 *ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

El artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del

RESOLUCIÓN No. 01184

desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66.** *Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

El artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: **“Artículo 71º.-** *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

El Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y consagra:

“Evaluación, control y seguimiento La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

RESOLUCIÓN No. 01184

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

A su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

(...)

I. Propiedad privada.- *En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Vedes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...).”

El artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

RESOLUCIÓN No. 01184

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo*

(...).”

Expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece:

“Utilidad pública e interés social. *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.*

Ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

RESOLUCIÓN No. 01184

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto *ibídem*, señala “**Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”.

Respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS FINALES

Para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-04629 del 29 de abril de 2024, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación y Seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de “Consideraciones Técnicas” de esta Resolución.

Se observa que en el expediente SDA-03-2017-23 obra copia del recibo No. 3609999 de fecha 16 de diciembre de 2016, por valor de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$63.430) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO.

EL Concepto Técnico No. SSFFS-04629 del 29 de abril de 2024, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$63.429) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Según, el Concepto Técnico No. SSFFS-04629 del 29 de abril de 2024, el valor establecido por concepto de Seguimiento corresponde a la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO

RESOLUCIÓN No. 01184

PESOS (\$133.754) M/cte., el cual deberá cancelarse bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-04629 del 29 de abril de 2024, autorizar el tratamiento silvicultural de cinco (5) individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Avenida Calle 57 R Sur No. 73 I - 55, de la localidad de Bosa, en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-139423, para la ejecución del proyecto constructivo "Adecuación de las Edificaciones Existentes para la Prestación de Servicios de Salud".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMPENSAR con NIT. 860.066.942-7, el tratamiento silvicultural de **PODA DE ESTRUCTURA** de cinco (05) individuos arbóreos de la siguiente especie: "5-Pinus radiata", teniendo en cuenta las consideraciones del Concepto Técnico No. SSFFS-04629 del 29 de abril de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado de la Avenida Calle 57 R Sur No. 73 I - 55, de la localidad de Bosa, en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-139423, para la ejecución del proyecto constructivo "Adecuación de las Edificaciones Existentes para la Prestación de Servicios de Salud".

PARÁGRAFO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	PIÑO CANDELABRO	2.8	17	0	Bueno	SOBRE CERRAMIENTO COSTADO NORTE DEL PREDIO SOBRE LA AUTOPISTA SUR	EL Se considera técnicamente viable la Poda Estructural del árbol dada la interferencia que causa con el desarrollo de la obra civil, mediante la realización de cortes técnicos de las ramas que permitan reducir la interferencia con las edificaciones cercanas, mejorar la arquitectura de la copa y garantizar su permanencia en el sitio de emplazamiento	Poda estructura
2	PIÑO CANDELABRO	1.75	16	0	Bueno	SOBRE CERRAMIENTO COSTADO NORTE DEL PREDIO SOBRE LA AUTOPISTA SUR	EL Se considera técnicamente viable la Poda de mejoramiento estructural la interferencia que causa con el desarrollo de la obra civil, con la realización de cortes técnicos de las ramas que por su disposición requieran ser retiradas para mejorar la arquitectura de su copa y que garanticen la estabilidad del ejemplar en el sitio de emplazamiento	Poda estructura
3	PIÑO CANDELABRO	1.7	8	0	Bueno	SOBRE CERRAMIENTO COSTADO NORTE DEL PREDIO	EL Se considera técnicamente viable la Poda Estructural del árbol dada la interferencia que causa con el desarrollo de la obra civil, mediante la realización de cortes técnicos de las ramas que permitan reducir la interferencia con las	Poda estructura

RESOLUCIÓN No. 01184

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
						SOBRE LA AUTOPISTA SUR	Edificaciones cercanas, mejorar la arquitectura de la copa y garantizar su permanencia en el sitio de emplazamiento	
5	PINO CANDELABRO	2.53	23	0	Bueno	SOBRE EL CERRAMIENTO COSTADO NORTE DEL PREDIO SOBRE LA AUTOPISTA SUR	Se considera técnicamente viable la Poda de mejoramiento estructural la interferencia que causa con el desarrollo de la obra civil, con la realización de cortes técnicos de las ramas que por su disposición requieran ser retiradas para mejorar la arquitectura de su copa y que garanticen la estabilidad del ejemplar en el sitio de emplazamiento	Poda estructural
6	PINO CANDELABRO	2.2	21.8	0	Bueno	SOBRE EL CERRAMIENTO COSTADO NORTE DEL PREDIO SOBRE LA AUTOPISTA SUR	Se considera técnicamente viable la Poda de mejoramiento estructural la interferencia que causa con el desarrollo de la obra civil, con la realización de cortes técnicos de las ramas que por su disposición requieran ser retiradas para mejorar la arquitectura de su copa y que garanticen la estabilidad del ejemplar en el sitio de emplazamiento	Poda estructural

ARTÍCULO SEGUNDO. La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMPENSAR deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-04629 del 29 de abril de 2024, que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMPENSAR deberá pagar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$133.754) M/cte., de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-04629 del 29 de abril de 2024, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudos de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2017-23, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a esta obligación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

RESOLUCIÓN No. 01184

ARTÍCULO CUARTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMPENSAR deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO. La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMPENSAR deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO SEXTO. La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMPENSAR deberá ejecutar los tratamientos previstos en el presente acto administrativo bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para el desarrollo de obras de infraestructura la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMPENSAR deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *"Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones"* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 01184

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMPENSAR deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO OCTAVO. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMPENSAR con NIT. 860.066.942-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos invtranel@gmail.com, notificacionesjudiciales@compensar.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMPENSAR con NIT. 860.066.942-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Avenida 68 No. 49 A - 47 en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 01184

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de julio del año 2024



**ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Elaboró:

ERIKA MIREYA MORENO RODRIGUEZ CPS: SDA-CPS-20240869 FECHA EJECUCIÓN: 31/07/2024

Revisó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 31/07/2024

Aprobó:

Firmó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 31/07/2024

Expediente: SDA-03-2017-23